



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

- JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ENCARGADO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JE/13/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Pedro Estrada Córdoba, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano., en contra de **“LA OMISIÓN Y FALTA DE PROFESIONALISMO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA ASESORIA JURIDICA TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR NO ACORDAR OPORTUNAMENTE SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024” (sic)**. La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con quince minutos** del día de hoy **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, constante de cuatro páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarahí López Hernández  
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/13/2024.

**ACTOR:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ENCARGADO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "OMISIÓN Y FALTA DE  
PROFESIONALISMO DE LAS PERSONAS  
INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL  
EJECUTIVA, EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA, TODOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR  
NO ACORDAR OPORTUNAMENTE SOBRE LAS  
MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL  
ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE  
2024..." (sic).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** MARÍA  
EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a). El acuerdo de fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se remite a esta ponencia el oficio número SECG/1046/2024, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, signado por el Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el asunto: "Contestación a requerimiento" (sic) y documentación adjunta, recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a la quince horas con treinta y cinco minutos, y b) El estado que guardan los presentes autos. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICUATRO.**



**VISTA:** la nota de cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Magistrada por ministerio de ley e instructora del presente asunto;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, al Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto Electoral, quien remitió la siguiente documentación:

- *Copia certificada de la acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del ciudadano Pedro Estrada Córdova, de fecha dos de octubre de dos mil quince.*

Documentación anteriormente descrita que se acumula a los autos para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Pedro Estrada Córdova, conforme a lo previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERO: Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada de su nombramiento como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida el doce de septiembre del dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales<sup>2</sup> [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), [secretaria@ieec.org.mx](mailto:secretaria@ieec.org.mx), y [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, José de la Cruz Carrillo Chí, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala, Karla Daniela Cuevas Valencia, Sebastián Antonio Mejía Lanz y José Manuel Gómez Sáenz, así como el número telefónico que se encuentra

<sup>1</sup> Visible en foja 53 del expediente.

<sup>2</sup> Consultable en foja 26 del expediente.



señalado en autos, correspondiente a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**CUARTO: Actor.** De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado el escrito de demanda y se le reconoce la legitimación y personería para comparecer como promovente en el presente juicio a Pedro Estrada Córdova.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, así como la cuenta de correo electrónico que se encuentra en el escrito de demanda.<sup>3</sup>

**QUINTO: Tercero interesado.** Durante la publicitación del presente Juicio Electoral, no compareció tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado.<sup>4</sup>

**SEXTO: Admisión y apertura de la instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el Juicio Electoral al rubro señalado, con apoyo en el numeral 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio Electoral promovido por Pedro Estrada Córdova en su calidad de representante Propietario del partido político Movimiento Ciudadano, y **se abre la instrucción**.

**SÉPTIMO: Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, así como las aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales

<sup>3</sup> Ver foja 36 del expediente.

<sup>4</sup> Consultable en foja 26 en su adverso del expediente.



Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción.** Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Juana Isela Cruz López, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**  
**E INSTRUCTORA**

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA NUMERARIA 3  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**  
  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (30 de mayo de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.